

Resolución Nº 243, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ramona H. Vda. Hazoury.
(G. O. Nº 9384, del 8 de Noviembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 243

VISTO el incise 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 26 de agosto del año 1975, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARIA RAMONA H. VDA. HAZOURY;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta intervenido en fecha 26 de agosto de 1975, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y la señora MARIA RAMONA H. VDA. HAZOURY, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 912.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Sarasota del Ensanche Bella Vista, por un valor de RD\$20,531.25; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO Nº 2638

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

dor de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 11 de agosto de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA RAMONA H. VDA. HAZOURY, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada y residente en la calle Wenceslao Alvarez N° 15 (bajos), de esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal N° 6030, serie 54, con sello al día, Registro Electoral N° 1614261, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARIA RAMONA H. VDA. HAZOURY, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 912.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Sarasota del Ensanche Bella Vista con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela, por donde mide 25.00 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela, por donde mide 36.50 metros lineales; al Sur, Avenida Sarasota, por donde mide 25.00 metros lineales; y al Oeste, Calle Miguel Román, por donde mide 36.50 metros lineales”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,531.25 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTIUN PESOS ORO CON 25/100), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$4,106.25 (CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS ORO CON 25/00).

AGRON: RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, porta como pago inicial, pagada por la compradora según consta en el recibo N° 0005110, de fecha 26 de agosto de 1975, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor de la señora MARIA RAMONA H. VDA. HAZOURY, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$16,425.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO), en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$152.44 (CIENTO CINCUENTIDOS PESOS ORO CON 44/00), y las restantes a razón de RD\$152.08 (CIENTO CINCUENTIDOS PESOS ORO CON 08/00) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$16,425.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora MARIA RAMONA H. VDA. HAZOURY, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 64-1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de agosto del año mil novecientos setenticinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón, Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Maria Ramona H. Vda. Hazoury
Compradora.

YO DR. RAFAEL F. GONZALEZ M., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y MARIA RAMONA H. VDA. HAZOURY**, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de agosto del año mil novecientos setenticinco (1975).

Dr. Rafael F. González M.
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina Bogaert R. Vda. Olsen.
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 244, que designa con el nombre de "María Nieves Roa Moreta", la Escuela en Desarrollo Nº 1, del paraje "Los Derramados" de la Sección Pajonal, Municipio de Las Matas de Farfán.

(G. O. Nº 9384, del 8 de Noviembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 244

CONSIDERANDO: Que la señora María Nieves Roa Moreta, fallecida en el año 1935, procreó una familia ejemplar en el paraje de Los Derramaderos, de la Sección de Pajonal, Municipio de Las Matas de Farfán, y se distinguió en aquel lugar por su espíritu servicial y sus profundos sentimientos humanitarios, al extremo de que su intervención se hizo necesaria en cuanto se refería al desenvolvimiento socioeconómico de aquella comunidad, y además realizó allí una apreciable labor de alfabetización;

CONSIDERANDO: Que el hogar de la señora María Nieves Roa Moreta se convirtió en un manantial de consejos para los que carecían de pan; de albergue para los desamparados y de auxilio y socorro para el desnudo y el enfermo;

CONSIDERANDO: Que casi todos los habitantes de Los